

4.6.2



Radicación 2016005350-2-000
Fecha: 2016-02-05 09:20 PRO 2016005350
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D. C.,

Señor

MARIO FIDEL GUERRERO VILLAMARIN

Calle 80 Km. 2.5 vía Cota Parque Industrial Guadalajara

Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

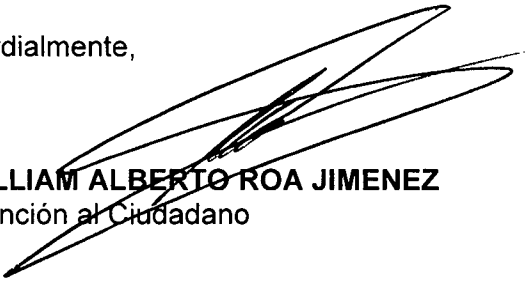
Referencia: **Auto 62 del 13 de enero del 2016**
Expediente PDV0525-00-2015

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 3 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 4-feb.-16

Elaboró: Edison Martínez



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

AUTO

(0062) 13 ENE 2016

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones"

**LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones Nos. 0910 de 2008, 1111 de 2013 y 1349 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado 2015045530-1-000 del 28 de agosto de 2015 y número VITAL 4600007932079415001, el señor MARIO FIDEL GUERRERO VILLAMARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.320.794, solicitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD) para el vehículo Marca: HONDA, Modelo: CRF125F, Tipo de Vehículo: Motocicleta, Código del Motor: JE03E-5001567, VIN: E, Cilindrada 125 c.c., Combustible: Gasolina.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante oficio 2015045530-2-000 del 7 de septiembre de 2015, con base en el concepto técnico 4500 del 2 de septiembre de 2015, requirió al señor MARIO FIDEL GUERRERO VILLAMARIN, complementar la información presentada.

Que una vez verificado el expediente PDV0525-00-2015 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA se constató que desde hace más de cuatro (4) meses, el señor MARIO FIDEL GUERRERO VILLAMARIN, no ha radicado respuesta, ni ha presentado documentación alguna tendiente a dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que regula el derecho fundamental de petición, establece lo siguiente:

"Artículo 17.- sustituido. Ley 1755 de 2015: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones"

necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en consideración a que el señor MARIO FIDEL GUERRERO VILLAMARIN, no atendió el requerimiento efectuado mediante radicado 2015045530-2-000 del 7 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD) No. PDV0525-00-2015, para el vehículo de Marca: HONDA, Modelo: CRF125F, Tipo de Vehículo: Motocicleta, Código del Motor: JE03E-5001567, VIN: E, Cilindrada 125 c.c., Combustible: Gasolina; y en consecuencia de ello, dispondrá su archivo definitivo.

Que la respectiva solicitud de Certificado de Emisión por Prueba Dinámica, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales", estableció en el numeral 8° del artículo 2° la función de aprobar o negar Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Vistos Buenos por Protocolo de Montreal.

Que adicionalmente el artículo tercero de la Resolución en comentó estableció:

"Las delegaciones objeto de la presente Resolución comprenden la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos de trámite y aquellos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en las respectivas materias, así como la solución de los recursos procedentes que se interpongan contra ellos".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD) No. PDV0525-00-2015, para el vehículo de Marca: HONDA, Modelo: CRF125F, Tipo de Vehículo: Motocicleta, Código del Motor: JE03E-5001567, VIN: E, Cilindrada 125

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones"

c.c., Combustible: Gasolina, solicitado por el señor MARIO FIDEL GUERRERO VILLAMARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.320.794, a través del radicado 2015045530-1-000 del 28 de agosto de 2015 y número VITAL 4600007932079415001, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

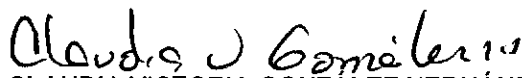
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente PDV0525-00-2015, con número VITAL 4600007932079415001.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO FIDEL GUERRERO VILLAMARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.320.794.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA

Revisó: Juan Gabriel Villamarín – Abogado Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Proyectó: Santiago Dávila – Abogado contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales ✕

Expediente PDV0525-00-2015